

17 de noviembre de 1966, se prevé que el 20° período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías se celebre en Ginebra del 2 al 13 de octubre de 1967⁵⁸,

Considerando que una tarea importante del 20° período de sesiones de la Subcomisión consiste en examinar el informe⁵⁹ sobre los progresos realizados en el estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural, preparado en virtud de los procedimientos de urgencia autorizados por la resolución 1103 (XLI) del Consejo Económico y Social, de fecha 3 de marzo de 1966, y las resoluciones 5 (XXII)⁶⁰ y 12 (XXIII)⁶¹ de la Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de que la Subcomisión, de conformidad con su resolución 5 (XIX)⁶², tiene el propósito de examinar en su 20° período de sesiones la cuestión de la violación de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluso la política de discriminación racial y de segregación y la política de apartheid, y de que la Comisión de Derechos Humanos, en los párrafos 2 y 6 de su resolución 8 (XXIII)⁶³, ha encargado a la Subcomisión algunas tareas relacionadas con esta cuestión,

Tomando nota asimismo de que, en su 23° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos pidió a la Subcomisión que examinara regularmente la cuestión de la esclavitud en todas sus formas, incluidas las prácticas esclavizadoras del apartheid y del colonialismo,

Considerando que con un período de sesiones de dos semanas no habrá tiempo suficiente para que la Subcomisión se ocupe de esta y otras cuestiones de importancia que figuran en su programa de trabajo, relativas a la prevención de discriminaciones y a la protección a las minorías,

Decide que el 20° período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías tendrá una duración de tres semanas⁶⁴.

1479a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

1240 (XLII). Informes de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1165 (XLI) de 5 de agosto de 1966, en la cual recomienda que la Comisión de Derechos Humanos considere debidamente las diversas cuestiones incluidas en el tema "Prevención de discriminaciones y protección a las minorías",

⁵⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 41° período de sesiones (continuación), Suplemento No. 1 A (E/4264/Add.1)*, pág. 10.

⁵⁹ Véase E/CN.4/930, párr. 242.

⁶⁰ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 41° período de sesiones, Suplemento No. 8 (E/4184)*, párr. 389.

⁶¹ *Ibid.*, 42° período de sesiones, *Suplemento No. 6 (E/4322)*, párr. 435.

⁶² E/CN.4/930, párr. 298.

⁶³ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322)*, párr. 394.

⁶⁴ La Subcomisión se reunirá del 25 de septiembre al 13 de octubre de 1967.

Tomando nota de que, por falta de tiempo la Comisión no pudo examinar en sus períodos de sesiones 21°, 22° y 23° los informes de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre sus períodos de sesiones 17°⁶⁵, 18°⁶⁶ y 19°⁶⁷,

1. *Recomienda* nuevamente que la Comisión de Derechos Humanos considere con prontitud, en su próximo período de sesiones, los informes pendientes de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

2. *Aprueba* la solicitud que la Subcomisión dirige al Secretario General en su resolución 3 (XIX)⁶⁸, acerca de que invite al Relator Especial para el estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural a asistir al Seminario sobre discriminación racial que ha de celebrarse en 1968 con arreglo al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, y a adoptar las disposiciones necesarias para que su informe sobre la marcha de los trabajos se ponga a disposición del Seminario junto con las observaciones que haga la Subcomisión respecto del estudio especial;

3. *Pide* a la Asamblea General que recomiende a la Conferencia Internacional sobre Derechos Humanos que, como documentos básicos para la cuestión de la discriminación racial, utilice el estudio especial de la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural, y el informe del Seminario sobre discriminación racial que ha de celebrarse en 1968.

1479a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

1241 (XLII). Informe de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social

Toma nota del informe de la Comisión de Derechos Humanos sobre su 23° período de sesiones⁶⁹.

1479a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

1243 (XLII). Pena capital

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado el proyecto de resolución revisado sobre la cuestión de la pena capital presentado por las delegaciones de Suecia y Venezuela⁷⁰,

Deplorando que, por falta de tiempo, el Consejo en su 42° período de sesiones no haya podido estudiar detenidamente este proyecto de resolución,

Transmite a la Asamblea General dicho proyecto de resolución revisado que figura en anexo a la presente resolución, para que ella adopte una decisión acerca de las medidas ulteriores que deban tomarse sobre la materia.

1479a. sesión plenaria,
6 de junio de 1967.

⁶⁵ E/CN.4/882 y Corr.1.

⁶⁶ E/CN.4/903.

⁶⁷ E/CN.4/930.

⁶⁸ *Ibid.*, párr. 242.

⁶⁹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 42° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4322)*.

⁷⁰ E/AC.7/L.514/Rev.1.

ANEXO

Proyecto de resolución presentado por Suecia y Venezuela⁷¹

PENA CAPITAL

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1918 (XVIII) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1963, en la que se pide al Consejo Económico y Social que solicite de la Comisión de Derechos Humanos se sirva estudiar el informe titulado *La pena capital*⁷² y las observaciones al respecto presentadas por el Comité asesor especial de expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente⁷³, y formular sobre este asunto las recomendaciones que estime apropiadas,

Deplorando que, por falta de tiempo, la Comisión de Derechos Humanos y el Consejo Económico y Social no hayan podido realizar dichos estudios ni hacer recomendaciones sobre la cuestión de la pena capital, que figura en el programa de la Comisión desde 1964,

Recordando su resolución 934 (XXXV) de 9 de abril de 1963, en cuyo párrafo 2 se encarece a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas, entre otras cosas, que en los países donde esté establecida la pena capital se ofrezcan al acusado los procedimientos legales más cuidadosos y las mayores garantías posibles cuando se trate de delitos castigados con la pena de muerte, y que continúen estudiando y, si fuere necesario, que realicen investigaciones, con la ayuda de las Naciones Unidas, acerca de la eficacia de la pena capital como medio de prevención de la delincuencia en sus respectivos países, sobre todo en el caso de los gobiernos que prevén una reforma en la legislación o en su práctica,

I

Recomienda a la Asamblea General, para que lo examine en su vigésimo segundo período de sesiones, el proyecto de resolución siguiente:

“La Asamblea General,

“Recordando que, en conformidad con el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona,

“Recordando asimismo que, en conformidad con el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

“Habiendo examinado el informe titulado *La pena capital*, habida cuenta de las observaciones al respecto presentadas por el Comité asesor especial de expertos en prevención del delito y tratamiento del delincuente,

“Compartiendo la opinión expresada en el informe titulado *La pena capital*, que hizo suya el Comité, en el sentido de que se advierte una tendencia mundial a reducir considerablemente el número y las categorías de delitos que pueden ser castigados con pena de muerte,

“Tomando nota, como el Comité, de que la tesis abolicionista representa la tendencia principal entre los expertos y profesionales en este campo, y de que incluso los que no sustentan esa tesis tienden a adoptar un criterio cada vez más restrictivo en cuanto a la aplicación de la pena de muerte,

“Deseando promover aún más la dignidad del hombre y contribuir así al Año Internacional de los Derechos Humanos,

“Invita a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que:

“a) Reformen su legislación, cuando proceda, a fin de que no se prive al condenado a muerte del derecho de apelar a un tribunal superior ni de presentar una petición de indulto o de suspensión temporal de la ejecución de la pena;

“b) Dispongan lo necesario para que no se ejecute ninguna sentencia de muerte hasta que hayan acabado los procedimientos de apelación y de petición de indulto y, en todo caso, hasta que hayan transcurrido seis meses después de pronunciada la sentencia por el tribunal de primera instancia, y, cuando proceda, reformen su legislación en ese sentido;

“c) Comuniquen semestralmente al Secretario General, a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución, toda sentencia de muerte dictada y cumplida ulteriormente en sus países, así como los delitos respecto de los cuales se han impuesto dichas sentencias;

“d) Informen al Secretario General, a más tardar el 10 de diciembre de 1968, sobre las medidas adoptadas en conformidad con los incisos *d)* y *e)* precedentes”;

II

1. *Señala una vez más a la atención* de los gobiernos de los Estados Miembros el párrafo 2, en particular los incisos *a)*, *b)* y *d)*, de la resolución 934 (XXXV) del Consejo Económico y Social, de 9 de abril de 1963;

2. *Pide* al Secretario General que inquiera de los gobiernos de los Estados Miembros cuál sea su actitud actual, dando razones en apoyo, ante la posibilidad de restringir aún más el uso de la pena capital o de llegar a su abolición total, y que les invite a exponer si prevén la restricción o la abolición de esta pena y si a partir de 1961 han ocurrido cambios al respecto;

3. *Pide* asimismo al Secretario General que presente un informe sobre la cuestión en el 44° período de sesiones del Consejo Económico y Social.

1244 (XLII). Medidas para la pronta aplicación de los instrumentos internacionales contra la discriminación racial

El Consejo Económico y Social,

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

“La Asamblea General,

“Recordando sus resoluciones 1905 (XVIII) de 20 de noviembre de 1963, 2017 (XX) de 1° de noviembre de 1965 y 2142 (XXI) de 26 de octubre de 1966,

“Expresando su profunda preocupación por el hecho de que muchos gobiernos continúen violando los derechos humanos fundamentales y los principios de la Carta de las Naciones Unidas mediante sus políticas de apartheid, segregación y otras formas de discriminación racial,

“Preocupada asimismo por el hecho de que los principios de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial se violen abiertamente en algunas partes del mundo, especialmente en la República de Sudáfrica, en la colonia rebelde de Rhodesia del Sur y en el Territorio del África Sudoccidental bajo la responsabilidad directa de las Naciones Unidas y ocupado ilegalmente en la actualidad por el Gobierno de la República de Sudáfrica,

“Advirtiendo que muchos Estados todavía no han firmado ni ratificado la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

⁷¹ E/AC.7/L.514/Rev.1, en su forma enmendada oralmente.

⁷² Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.IV.2.

⁷³ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 35° período de sesiones, Anexos, tema 11 del programa, documento E/3724, sec. III.